

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**

RU: 2090824

17 OCTUBRE 2025 05:19 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**Señor presidente:**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8048/2023-CR	López Ureña, Ilich Fredy	No Agrupados	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA, LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE JAUJA (UNTJ), EN LA PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN
11140/2024-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS [UNC], UBICADO EN DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI
11245/2024-CR	Huamán Coronado, Raúl	Fuerza Popular	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA-ONCOLÓGICA DE LOS ANDES DEL PERÚ", EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
11267/2024-CR	Aragón Carreño, Luis Ángel	Acción Popular	LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NACIONES ORIGINARIAS MACHUPICCHU (UNOMA)UBICADA EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

11835/2024-CR	Zea Choquechambi, Oscar	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE YURIMAGUAS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO
11931/2024-CR	Zea Choquechambi, Oscar	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE IQUITOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO
12056/2025-CR	Zegarra Saboya, Ana Zarith	Somos Perú	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA TRIPLE FRONTERA AMAZÓNICA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, REGIÓN LORETO
12494/2025-CR	Zea Choquechambi, Oscar	Somos Perú	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE REQUENA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
8048/2023-CR	04/06/2024	05/06/2024	Comisión de Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora
11140/2024-CR	14/05/2025	14/05/2025	Comisión de Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora
11245/2024-CR	20/05/2025	21/05/2025	Comisión de Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

11267/2024-CR	21/05/2025	22/05/2025	Comisión de Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora
11835/2024-CR	03/07/2025	04/07/2025	Comisión de Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora
11931/2024-CR	15/07/2025	16/07/2025	Comisión de Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora
12056/2025-CR	11/08/2025	11/08/2025	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, primera comisión dictaminadora Comisión de Educación, Juventud y Deporte, segunda comisión dictaminadora.
12494/2025-CR	18/09/2025	19/09/2025	Comisión de Educación, Juventud y Deporte, única comisión dictaminadora

- ✓ Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su primera sesión extraordinaria descentralizada realizada el 3 de octubre de 2025, en el Teatro Ucamara, Pasaje San Agustín 104 (frente a la Plaza de Armas de Nauta, distrito de Nauta, provincia Loreto), aprobó el dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR), que, con texto sustitutorio propone la **"Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas en los departamentos de Loreto, Junín, Ucayali y Cusco"**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 20 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruíz, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 2 señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya y Noelia Rossvith Herrera Medina.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- El **Proyecto de Ley 8048/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ), en la provincia de Jauja, región Junín", comprende cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA, LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE JAUJA (UNTJ), EN LA PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN

Artículo 1. — Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ), en la provincia de Jauja, región Junín.

Artículo 2. — Finalidad de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por la finalidad brindar educación universitaria de calidad, con enfoque técnico-científico; de esa manera, formar profesionales competentes que contribuyan a la investigación, innovación, transferencia tecnológica en áreas prioritarias para el crecimiento, el bienestar de la población de la región; y, el desarrollo socioeconómico de la región Junín y el país.

Artículo 3. — Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ), en la provincia de Jauja, región Junín

Artículo 4. — Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ) podrá autofinanciarse y sostener sus operaciones académicas. Se sostendrá financieramente a través de:

- Recursos propios generados: Ingresos obtenidos a través de las actividades académicas y de investigación.
- Donaciones: Aportes económicos recibidos de personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o internacionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

- Gestión de fondos: A través de subvenciones, subsidios y otros tipos de financiamientos obtenidos a través de la interacción y negociación con las diferentes instancias gubernamentales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Acciones para la implementación

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. — Comisión organizadora

Encárguese al Ministerio de Educación, constituir una Comisión Organizadora integrada por académicos de prestigio, para elaborar el Plan de Desarrollo, Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad.

TERCERA. — Vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

- El **Proyecto de Ley 11140/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional la creación, Universidad Nacional de Ciencias [UNC], ubicado en distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali", comprende dos artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS [UNC], UBICADO EN DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Ciencias [UNC], ubicado en el distrito de Manantay en la provincia de Coronel Portillo en el Departamento de Ucayali; con la finalidad de promover el funcionamiento como universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, de la Universidad Nacional de Ciencias [UNC], ubicado en el distrito de Manantay en la provincia de Coronel Portillo en el Departamento de Ucayali.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación.

En atención a la declaración de interés nacional dispuesta en el artículo dos, y en caso se concrete su finalidad, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a sus funciones y competencias, coordinarán con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Gobierno Regional de Ucayali para llevar a cabo las acciones de promoción necesarias con miras a la creación de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

Universidad Nacional de Ciencias, que estará ubicada en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

- El **Proyecto de Ley 11245/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Científica-Oncológica de Los Andes del Perú", en la provincia de Concepción, departamento de Junín", comprende dos artículos y única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA-ONCOLÓGICA DE LOS ANDES DEL PERÚ", EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Científica - Oncológica de los Andes del Perú", en la Provincia de Concepción, Departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Concepción con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

- El **Proyecto de Ley 11267/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA) ubicada en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco", comprende cuatro artículos y única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NACIONES ORIGINARIAS MACHUPICCHU (UNOMA), UBICADA EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA), ubicada en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco, con el propósito de brindar en las regiones del sur del Perú una educación superior de excelencia, orientada a la preservación y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley busca impulsar la investigación científica y tecnológica en áreas relacionadas con la herencia cultural del país, contribuyendo al desarrollo económico y social a través de la formación de profesionales altamente capacitados y comprometidos con su comunidad.

Artículo 3. Declaratoria de Interés Nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA), en el Valle Sagrado de los Incas, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, teniendo como institución promotora al Patronato Willka Illary del Tawantinsuyo a fin de crear la referida universidad. Para tal fin, se exhorta al Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y atribuciones, a adoptar las acciones de promoción necesarias para su implementación.

Artículo 4. Carreras Profesionales

Las facultades de la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA) cuentan con las siguientes escuelas y/o carreras profesionales, asimismo ofrece estudios de posgrado, que incluyen diplomados, maestrías y doctorados, siendo los siguientes:

- Escuela profesional de ingenierías y ciencias ambientales.
- Escuela profesional de ciencias de la computación y tecnologías de la información.
- Escuela profesional de ciencias de la vida y de la salud.
- Escuela profesional de ciencias sociales y humanidades.
- Escuela profesional de ciencias económicas, administrativas y de marketing.
- Escuela profesional de artes, diseño y comunicación.
- Escuela profesional de turismo, gastronomía y servicios.
- Escuela profesional de ciencias físicas y del espacio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. Comisión Organizadora

La Constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA) se realizará en el marco de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, bajo los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y en cumplimiento de las funciones y competencias del Ministerio de Educación (MINEDU). Esta comisión estará integrada por tres miembros y será promovida a solicitud y propuesta del Patronato Willka Illary del Tawantinsuyo, en coordinación con el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales.

- **El Proyecto de Ley 11835/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Yurimaguas en el departamento de Loreto", comprende dos artículos y única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE YURIMAGUAS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Yurimaguas en el departamento de Loreto para garantizar el acceso y la calidad en educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a priorizar acciones necesarias para la creación de la Universidad Nacional de Yurimaguas en el departamento de Loreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones de Gestión

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Local, de acuerdo a sus competencias y funciones, dispongan acciones pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

- El **Proyecto de Ley 11931/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Iquitos en el departamento de Loreto", comprende dos artículos y única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE IQUITOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Iquitos en el departamento de Loreto para garantizar el acceso y la calidad en educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a priorizar acciones necesarias para la creación de la Universidad Nacional de Iquitos en el departamento de Loreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones de Gestión

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Local, de acuerdo a sus competencias y funciones, dispongan acciones pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

- El **Proyecto de Ley 12056/2025-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

Intercultural de la Triple Frontera Amazónica, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto", comprende dos artículos y única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA TRIPLE FRONTERA AMAZÓNICA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, REGIÓN LORETO

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Iquitos en el departamento de Loreto para garantizar el acceso y la calidad en educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a priorizar acciones necesarias para la creación de la Universidad Nacional de Iquitos en el departamento de Loreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones de Gestión

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Local, de acuerdo a sus competencias y funciones, dispongan acciones pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

- El **Proyecto de Ley 12494/2025-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Requena en el departamento de Loreto", comprende tres artículos y única disposición complementaria. Contiene lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE REQUENA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Requena en el departamento de Loreto, a fin de garantizar el acceso y la calidad en la educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad exhortar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a priorizar las acciones necesarias para la creación de la Universidad Nacional de Requena en el departamento de Loreto.

Artículo 3. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Requena en el departamento de Loreto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Acciones de gestión

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Local, de acuerdo a sus competencias y funciones, dispondrán las acciones pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

a. Información solicitada

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal del contenido de los proyectos de ley a las siguientes entidades: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Proyecto de ley 8048/2023-CR

- Con Oficio 1637-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita opinión técnica al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 1638-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita opinión técnica al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 1639-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita opinión técnica al señor Zósimo Cárdenas Muje, gobernador regional de Junín.
- Con Oficio 1640-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita opinión técnica al señor Ángel Moisés Huamán Mucha, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja.
- Con Oficio 2207-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 06 de junio de 2024, se reitera solicitud de opinión técnica al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 2208-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 06 de junio de 2024, se solicita opinión técnica al señor Zósimo Cárdenas Muje, gobernador regional de Junín.
- Con Oficio 2209-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 06 de junio de 2024, se solicita opinión técnica al señor Ángel Moisés Huamán Mucha, alcalde de la municipalidad provincial de Jauja.
- Con Oficio 2205-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 06 de junio de 2024, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaimé, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

- Con Oficio 2206-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 06 de junio de 2024, se solicita opinión técnica al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente nacional de educación superior universitaria – SUNEDU.

Proyecto de ley 11140/2024-CR

- Con Oficio 4117-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 4118-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 4119-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Raúl Pérez Reyes, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 4120-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 12 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Gambini Rupay, gobernador regional de Ucayali.

Proyecto de ley 11245/2024-CR

- Con Oficio 4441-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 4442-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 4443-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Raúl Pérez Reyes, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 4444-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de junio de 2025, se solicita opinión técnica al señor Zósimo Cárdenas Muje, gobernador regional de Junín.

Proyecto de ley 11267/2024-CR

- Con Oficio 3966-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 30 de mayo de 2025, se solicita opinión técnica al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 3967-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 30 de mayo de 2025, se solicita opinión técnica al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Con Oficio 3968-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 30 de mayo de 2025, se solicita opinión técnica a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Universidades del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

- Con Oficio 3969-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 30 de mayo de 2025, se solicita opinión técnica al señor Raúl Pérez Reyes, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 3971-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 30 de mayo de 2025, se solicita opinión técnica al señor Ronald Vera Gallegos, alcalde de la Provincia de Urubamba.

*Proyectos de ley 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR y 12494/2025-CR, no cuentan con pedidos de opinión.

b. Información recibida

Proyecto de ley 8048/2023-CR

- Con Oficio 056-2025-GRJ/GRDS, de fecha 26 de febrero de 2025, se recibe la opinión técnica del Gobierno Regional de Junín, suscrito por la Lic. Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, quien adjunta el Informe N.º 03-2025-GRJ/GRDS, elaborado por la misma Gerencia.
- Con Oficio 121-2025-SUNEDU-DS, de fecha 25 de febrero de 2025, se recibe la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente, quien adjunta el Informe 00154-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 1988-2025-MINEDU/SG, de fecha 8 de agosto de 2025, se recibe la opinión técnica del Ministerio de Educación, suscrito por Gavilano Iglesias Doris, Secretario General, quien adjunta el Informe 01076-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Proyecto de ley 11140/2024-CR

- Con Oficio 02230-2025-MINEDU/SG, de fecha 12 de setiembre de 2025, se recibe la opinión técnica del Ministerio de Educación, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General, quien adjunta el Informe 01419-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Con Oficio 00507-2025-SUNEDU-DS, de fecha 8 de julio de 2025, se recibe la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente, quien adjunta el Informe 00502-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

- Con Oficio 00588-2025-ANGR/P, de fecha 5 de setiembre de 2025, se recibe la opinión técnica de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, suscrito por Fabián Koki Noriega Brito, Presidente.

Proyecto de ley 11245/2024-CR

- Con Oficio 02235-2025-MINEDU/SG, de fecha 12 de setiembre de 2025, se recibe la opinión técnica del Ministerio de Educación, suscrito por Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General, quien adjunta el Informe 01399-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 00514-2025-SUNEDU-DS, de fecha 8 de julio de 2025, se recibe la opinión técnica del Superintendente de la SUNEDU, suscrito por Manuel Enemecio Castillo Venegas, quien adjunta el Informe 00495-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Proyecto de ley 11267/2024-CR

- Con Oficio 481-2025-SUNEDU-DS, de fecha 2 de julio de 2025, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remite opinión técnica adjuntando el Informe 486-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 2196-2025-MINEDU/SG, de fecha 12 de setiembre de 2025, el Ministerio de Educación remitió opinión técnica adjuntando el Informe N.º 01330-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Con Oficio 387-2025-A-MPU-C, de fecha 7 de julio de 2025, la Municipalidad Provincial de Urubamba remitió opinión de apoyo respecto al Proyecto de Ley 11267/2024-CR, adjunta el Informe Legal N.º 036-2025-OAJ/MPU y el Informe N.º 823-SRC-GDS-2025/MPU.
- Con Oficio 507-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 20 de junio de 2025, el Gobierno Regional del Cusco remitió opinión técnica, suscrito por la CPC Edy Arias Álvarez Sotomayor, Gerente General Regional, adjunta el Informe 286-2025-GR CUSCO/GEREDU, elaborado por el Lic. Heraclio Valencia Salcedo, Gerente Regional de Educación.
- Con Oficio 062-2025-PWIIT/PE, de fecha 29 de mayo de 2025, el Patronato Willka Illary del Tawantinsuyo remitió opinión de apoyo a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, expresando su respaldo al Proyecto de Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú (artículos 2, 13, 14, 17 y 18)
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación (artículos 3 y 8)
- 4.3. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Ley 31521, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de Universidades Públicas y Filiales que hayan obtenido licenciamiento institucional.
- 4.5. Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- 4.6. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (principio de legalidad y competencias exclusivas del MINEDU en materia de institutos)
- 4.7. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada mediante Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU.
- 4.8. Expediente N.º 0091-2005-PA/TC (fundamento 6: la educación como derecho fundamental y medio indispensable para el ejercicio de otros derechos).
- 4.9. Expediente N.º 0002-2006-PI/TC (fundamento 11: efectos normativos de las leyes desde su entrada en vigor).
- 4.10. Expediente N.º 4232-2004-AA/TC (fundamento 10: la educación como tarea prioritaria del Estado, vinculada al progreso económico y social).
- 4.11. Sentencia N.º 0018-2021-PI/TC (fundamento 179: prohibición del artículo 79 de la Constitución y su alcance respecto a las iniciativas legislativas sin gasto inmediato).

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis Técnico

La presente propuesta de texto sustitutorio reúne ocho proyectos de ley orientados a declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de universidades públicas en los departamentos de Loreto, Cusco, Junín y Ucayali, con la coordinación del Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como los gobiernos regionales y locales. La iniciativa parte de la identificación de brechas significativas en la prestación del servicio de educación superior universitaria, que justifican la intervención del Estado mediante la creación de nuevas instituciones públicas de educación superior universitaria, con el fin de garantizar un acceso más equitativo y descentralizado a este derecho fundamental.

De acuerdo con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada mediante Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, uno de los principales problemas del sistema educativo superior radica en que una gran parte de la población carece de competencias adecuadas para el ejercicio profesional, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

investigación y la innovación. Ello obedece a factores como el bajo e inequitativo acceso a la educación superior, la excesiva concentración de la oferta en Lima, la escasa pertinencia de los programas de estudio y la insuficiente inversión en investigación y desarrollo. Tales deficiencias limitan la movilidad social, frenan el crecimiento de los sectores productivos y reducen la competitividad nacional.

En la misma línea, el Ministerio de Educación ha señalado que, en promedio, solo tres de cada diez egresados de la educación básica logran acceder a la educación superior en el Perú. Esta cifra refleja una problemática estructural marcada por desigualdades socioeconómicas y territoriales, que restringen las oportunidades de desarrollo personal y profesional de una gran parte de la población. La inequidad en la transición entre la educación básica y la superior se hace más evidente cuando se observa que el 52.7 % de los egresados de secundaria del quintil más alto de gasto per cápita logra continuar estudios superiores, mientras que en el quintil más bajo el acceso se reduce a apenas el 21.8 %.

En ese contexto, los departamentos de Loreto, Cusco, Junín y Ucayali figuran entre los territorios con mayores brechas en acceso y calidad educativa. En dichas regiones, las tasas de tránsito de la secundaria hacia la universidad son inferiores al promedio nacional, mientras que los resultados de evaluaciones de aprendizaje en comprensión lectora y matemática se ubican en niveles críticos. A ello se añade la escasez de universidades públicas, lo que acentúa la desigualdad territorial frente a Lima y otras ciudades de la costa. Por estas razones, la creación de universidades públicas en dichos departamentos se alinea con los objetivos prioritarios de la PNESTP, ya que contribuye a ampliar el acceso descentralizado, equitativo y de calidad a la educación superior. Asimismo, permite desarrollar programas académicos pertinentes a las demandas sociales, culturales y productivas de cada región, reforzando la investigación y la innovación como bases del desarrollo sostenible.

De ese modo, del análisis de los proyectos de ley 8048, 11140, 11245, 11267, 11835, 11931, 12056 y 12494 revela una coincidencia fundamental: la necesidad de garantizar condiciones adecuadas y ampliar el acceso a la educación universitaria para los estudiantes de las zonas más vulnerables del país, promoviendo la equidad social y la descentralización del sistema educativo nacional.

En ese marco, el Proyecto de Ley 8048/2023-CR propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ), sustentada en la alta demanda insatisfecha de educación superior en Junín, donde el número de postulantes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

supera ampliamente al de ingresantes, generando exclusión y migración. La UNTJ, con un enfoque técnico-científico, busca ampliar vacantes, diversificar la oferta en áreas productivas clave y fortalecer la investigación e innovación. El Proyecto de Ley 11140/2024-CR plantea la creación de la Universidad Nacional de Ciencias en Manantay (Ucayali), considerando el acelerado crecimiento poblacional y urbano de la provincia de Coronel Portillo, especialmente en el distrito de Manantay, donde la demanda educativa supera con creces la oferta disponible.

Por su parte, el Proyecto de Ley 11245/2024-CR resalta la necesidad de universidades en zonas andinas alejadas, donde la población enfrenta barreras económicas, geográficas, culturales y lingüísticas para acceder a la educación superior. Esta iniciativa busca impulsar economías locales, promover investigación aplicada y fortalecer la descentralización educativa. En Cusco, el Proyecto de Ley 11267/2024-CR propone la creación de la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA), sustentada en la elevada demanda no atendida y que bajo el diagnóstico impulsado por el Patronato Willka Illary del Tawantinsuyo. La propuesta incorpora mecanismos innovadores como el Ciclo Cero y la educación abierta y a distancia, que permitirán eliminar barreras económicas y geográficas.

En el caso de Loreto, el Proyecto de Ley 11835/2024-CR plantea la creación de la Universidad Nacional de Yurimaguas, en respuesta a la escasez de vacantes frente a la creciente población estudiantil de la provincia de Alto Amazonas. De manera complementaria, el Proyecto de Ley 11931/2024-CR propone la Universidad Nacional de Iquitos, debido a que la actual capacidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana resulta insuficiente para atender la alta demanda regional. El Proyecto de Ley 12056/2025-CR propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural de la Triple Frontera Amazónica, en Mariscal Ramón Castilla, para atender a una población mayoritariamente indígena que enfrenta condiciones de aislamiento y pobreza, con tasas de acceso a la educación superior inferiores al 4 %. Finalmente, el Proyecto de Ley 12494/2025-CR plantea la creación de la Universidad Nacional de Requena, justificada por la crítica brecha en acceso y la alta incidencia de pobreza en la provincia, donde más del 85 % de egresados de secundaria queda excluido de la educación universitaria.

Se precisa que la propuesta se encuentra respaldada por la UNESCO, que ha destacado que la educación es esencial para el desarrollo individual y social, constituyéndose en el recurso renovable más importante de la humanidad para responder a los desafíos globales. Asimismo, la Agenda de Educación 2030 enfatiza la importancia de garantizar el acceso universal y la culminación de una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

educación inclusiva y de calidad para todos, basada en los principios de igualdad, no discriminación y solidaridad.

Por tanto, el presente texto sustitutorio, que plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de universidades públicas en los departamentos de Loreto, Cusco, Junín y Ucayali, busca exhortar al Poder Ejecutivo a atender la demanda social y educativa de la población, garantizando una formación académica de calidad que contribuya a reducir las tasas de deserción estudiantil y a evitar la migración forzada hacia otras ciudades. Asimismo, la medida permitirá fortalecer la capacitación profesional de los jóvenes en sus propias regiones, apoyar a las familias de menores recursos económicos facilitando el acceso de sus hijos a una universidad pública cercana a su lugar de residencia, y promover, de este modo, la igualdad de oportunidades junto con el desarrollo sostenible y descentralizado del país.

5.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se advierte la existencia de antecedentes legislativos vinculados a la creación de universidades públicas mediante leyes de similar naturaleza a la presente propuesta. Entre ellas, se encuentran la Ley 32126, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; la Ley 32084, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en el distrito de Huertas, provincia de Jauja, departamento de Junín; la Ley 31885, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno; y la Ley 32057, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Sechura en la provincia de Sechura, departamento de Piura; entre otras normas que guardan similitud con la propuesta legislativa materia del presente dictamen.

Asimismo, la Ley 32268, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur (UNATSUR) en el departamento de Ayacucho; la Ley 32126, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y la Ley 32084, que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en el distrito de Huertas, provincia de Jauja, departamento de Junín.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú reconoce a la igualdad como derecho fundamental de toda persona, estableciendo en su artículo 2 que nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. Este principio se relaciona directamente con el acceso a la educación superior, en tanto la formación académica constituye la base para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y para la inserción laboral en condiciones de igualdad.

En cuanto a la naturaleza y fines de la educación, los artículos 13, 14, 17 y 18 de la Carta Magna definen a la educación como un proceso destinado al desarrollo integral de la persona y un deber prioritario del Estado. Se establece que la educación promueve las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes y el deporte, y que corresponde al Estado fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país. Asimismo, se garantiza la gratuidad en las universidades públicas para estudiantes de escasos recursos con rendimiento satisfactorio, y se reconoce que la universidad tiene como fines la formación profesional, la creación cultural y artística, así como la investigación científica y tecnológica.

La Ley General de Educación, Ley 28044, complementa este marco al establecer en su artículo 3 que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, correspondiendo al Estado garantizar una educación integral y de calidad. A ello se suma el artículo 8 de la citada norma, que sitúa a la persona como centro del proceso educativo y establece como principio la calidad, entendida como la obligación de asegurar condiciones adecuadas, pertinentes y permanentes para el desarrollo educativo.

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha consolidado este entendimiento. En la Sentencia recaída en el Expediente 0091-2005-PA/TC se indicó que la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para el ejercicio de otros derechos, pues habilita a los ciudadanos a participar de manera plena en la vida social y política. Asimismo, en el Expediente 4232-2004-AA/TC se resaltó que la educación es una tarea prioritaria del Estado por estar estrechamente vinculada al progreso económico y social, y al fortalecimiento de la democracia y la dignidad de la persona humana.

En este marco, la Ley 30220, Ley Universitaria otorga el sustento legal específico para la creación de nuevas universidades públicas. El artículo 3 de dicha norma establece que la finalidad de la universidad es la formación académica, profesional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

y humanística de alta calidad, así como la investigación y la responsabilidad social. El artículo 6 señala que corresponde al Estado garantizar el acceso universal a la educación universitaria en condiciones de equidad, asegurando pertinencia, calidad e inclusión. Por su parte, el artículo 7 dispone que las universidades se rigen por principios entre los cuales destacan la búsqueda de la verdad, la calidad académica, la inclusión, la pertinencia y el compromiso con el desarrollo sostenible del país. Finalmente, el artículo 8 establece que la creación de universidades debe responder a una necesidad pública debidamente justificada y cumplir con las condiciones básicas de calidad que aseguren su sostenibilidad. Por lo tanto, una norma de carácter declarativo, desde una perspectiva de gestión prospectiva, constituye un instrumento fundamental para otorgar a los gobiernos subnacionales el respaldo legal necesario que les permita reorientar sus recursos e iniciar las acciones pertinentes destinadas a la creación de nuevas casas superiores de estudio.

En conclusión, la declaratoria de interés nacional para la creación de universidades públicas en los departamentos de Loreto, Cusco, Junín, Y Ucayali resulta plenamente **viable**, en tanto se encuentra respaldada por el marco constitucional, la Ley General de Educación y la Ley Universitaria 30220, así como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que reconoce a la educación como un derecho fundamental y un medio indispensable para el ejercicio de otros derechos. La iniciativa responde a una necesidad pública concreta, vinculada a la reducción de las brechas de acceso y calidad en la educación superior, especialmente en regiones históricamente postergadas, y se alinea con las políticas de Estado orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el desarrollo sostenible del país.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de ley 8048/2023-CR

- *De acuerdo con la opinión técnica remitida por la Lic. Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N.° 056-2025-GRJ/GRDS de fecha 26 de febrero de 2025, se concluye que, respecto al Proyecto de Ley N.° 08048/2023-CR, "Ley que declara de Interés Nacional y de Necesidad Pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ) en la provincia de Jauja, Región Junín", corresponde **declarar la viabilidad de la propuesta**, siempre que su implementación asegure el cumplimiento de los objetivos trazados.*
- *De acuerdo con la opinión enviada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante Oficio N.° 121-2025-SUNEDU-DS, de*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

*fecha 25 de febrero de 2025, suscrita por el Superintendente Manuel Enemecio Castillo Venegas, quien adjuntó el Informe N.° 00154-2025-SUNEDU-SG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que los aspectos técnicos señalados en dicho documento deben ser considerados en el análisis legislativo, a fin de asegurar que la eventual creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ) se ajuste a los criterios de pertinencia, calidad y sostenibilidad previstos en la Ley Universitaria 30220. El Proyecto de Ley 8048/2023-CR, conforme a lo desarrollado en el presente informe, **presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar la viabilidad y pertinencia de la propuesta planteada.***

- *De acuerdo con la opinión remitida por el Ministerio de Educación, mediante Oficio N.° 1988-2025-MINEDU/SG, de fecha 8 de agosto de 2025, suscrito por la Secretaria General Doris Gavilano Iglesias, que adjunta el Informe N.° 01076-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y atendiendo lo expuesto por la DIGESU y la UPP, se concluye que el Proyecto de Ley N.° 8048/2023-CR **no resulta viable.***

Al respecto, debe destacarse que el presente proyecto no implica la creación inmediata de una universidad, sino únicamente una **declaratoria de interés nacional**, de carácter programático y orientador, cuyo objeto es priorizar en la agenda del Estado la atención a la demanda social de educación superior en regiones como Junín

Proyecto de ley 11140/2024-CR

- *De acuerdo con la opinión remitida por el Ministerio de Educación, mediante Oficio N.° 02230-2025-MINEDU/SG, de fecha 12 de setiembre de 2025, suscrito por la Secretaria General Doris Gavilano Iglesias, quien adjuntó el Informe N.° 01419-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y atendiendo lo expuesto por la DIGESU y la UPP, se concluye que el Proyecto de Ley N.° 11140/2024-CR **no es viable.***

Si bien el Ministerio de Educación concluye que el Proyecto de Ley 11140/2024-CR no es viable, debe precisarse que su opinión es de carácter técnico y no vinculante frente a la potestad legislativa del Congreso. Además, la iniciativa no implica la creación inmediata de una universidad, sino una declaratoria de interés nacional de naturaleza programática, por lo que no resulta aplicable la exigencia de estudios de pertinencia ni opiniones previas previstas en la Ley Universitaria 30220. En consecuencia, mantenemos nuestra posición respecto a la viabilidad de la propuesta, al constituir un instrumento orientador que respalda la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación superior y reducir brechas territoriales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

- De acuerdo con la opinión enviada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante Oficio N.° 00507-2025-SUNEDU-DS, de fecha 8 de julio de 2025, suscrito por el Superintendente Manuel Enemecio Castillo Venegas, quien adjuntó el Informe N.° 00502-2025-SUNEDU-SG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que el Proyecto de Ley N.° 11140/2024-CR, *"Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Ciencias (UNC), ubicada en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"*, **presenta aspectos que deben ser analizados por el legislador para determinar su viabilidad y pertinencia.**
- De acuerdo con la opinión enviada por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), mediante Oficio N.° 00588-2025-ANGR/P, de fecha 5 de setiembre de 2025, suscrito por el Presidente Fabián Koki Noriega Brito, se concluye que el Proyecto de Ley N.° 11140/2024-CR, *"Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Ciencias (UNC), ubicada en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"*, **cuenta con sustento constitucional, legal, educativo y social, y merece opinión favorable al constituir una medida que responde a la necesidad urgente de ampliar la cobertura universitaria pública en la región Ucayali, reducir inequidades territoriales y promover el desarrollo científico y tecnológico con pertinencia amazónica**

Proyecto de ley 11245/2024-CR

- De acuerdo con la opinión enviada por el Ministerio de Educación, mediante Oficio N.° 02235-2025-MINEDU/SG, de fecha 12 de setiembre de 2025, suscrito por la Secretaria General Doris Gavilano Iglesias, quien adjuntó el Informe N.° 01399-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y atendiendo lo expuesto por la DIGESU y la UPP, se concluye que el Proyecto de Ley N.° 11245/2024-CR **no es viable. Debe precisarse al respecto**, que la exigencia de estudios de pertinencia prevista en la Ley Universitaria no resulta aplicable al tratarse de una propuesta declarativa, por lo que el proyecto mantiene su viabilidad al constituir un instrumento que orienta la acción del Estado para garantizar el derecho a la educación superior y reducir brechas territoriales.
- De acuerdo con la opinión enviada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, mediante Oficio N.° 00514-2025-SUNEDU-DS, de fecha 8 de julio de 2025, suscrito por el Superintendente Manuel Enemecio Castillo Venegas, quien adjuntó el Informe N.° 00495-2025-SUNEDU-SG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que el Proyecto de Ley N.° 11245/2024-CR, *"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Científica – Oncológica de los Andes del Perú, en la provincia de Concepción, departamento de Junín"*, **presenta aspectos que**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

deben ser analizados por el legislador para determinar su viabilidad y pertinencia.

Al respecto, sobre la opinión de SUNEDU no descarta la viabilidad del Proyecto de Ley 11245/2024-CR, sino que señala la necesidad de un mayor análisis legislativo respecto a su pertinencia. En ese sentido, la iniciativa mantiene su valor como norma declarativa, pues no crea de inmediato la universidad, sino que orienta al Estado a priorizar la atención de la demanda educativa especializada en oncología, lo cual resulta coherente con el marco constitucional y la Ley Universitaria

Proyecto de ley 11267/2024-CR

- Con Oficio N.º 062-2025-PWIT/PE, de fecha 29 de mayo de 2025, el Patronato Willka Illary del Tawantinsuyo remitió opinión de apoyo a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, expresando su respaldo al Proyecto de Ley N.º 11267/2024-CR, *"Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA), en el Valle Sagrado de los Incas, provincia de Urubamba, departamento del Cusco"*. El documento, suscrito por José Luis Arroya Salas, Presidente Ejecutivo del Patronato, **resalta la importancia de la iniciativa como un proyecto orientado a promover la educación superior pública en la región del Cusco y a fortalecer la identidad cultural y académica de las comunidades originarias.**
- Con Oficio N.º 507-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 20 de junio de 2025, el Gobierno Regional del Cusco remitió opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 11267/2024-CR, *"Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA), ubicada en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco"*. El documento, suscrito por la CPC Edy Álvarez Sotomayor, Gerente General Regional, adjunta el Informe N.º 286-2025-GR CUSCO/GEREDU elaborado por el Lic. Heraclio Valencia Salcedo, Gerente Regional de Educación, **en el cual se sustenta la posición institucional y se atiende lo solicitado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República. Expresan que el Proyecto de Ley N.º 11267/2024-CR cumple con los requisitos formales previstos en la Constitución y el Reglamento del Congreso. Su objetivo es fortalecer la investigación científica y tecnológica vinculada a la herencia cultural, atender la necesidad educativa en zonas rurales de difícil acceso y respaldar compromisos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Se trata de una propuesta focalizada y viable que, en coordinación con el MINEDU, contribuirá al desarrollo educativo y cultural de Urubamba y Machupicchu.**
- Con Oficio N.º 481-2025-SUNEDU-DS, de fecha 2 de julio de 2025, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU remitió

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 11267/2024-CR, "*Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Naciones Originarias de Machupicchu (UNOMA), con sede en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco*", adjuntando el Informe N.º 486-2025-SUNEDU-SG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que la iniciativa presenta aspectos que deben ser evaluados por el legislador a fin de determinar su viabilidad y pertinencia. Opinión que no desacredita la importancia de la propuesta legislativa.

- Con Oficio 387-2025-A-MPU-C, de fecha 7 de julio de 2025, la Municipalidad Provincial de Urubamba remitió opinión de apoyo respecto al Proyecto de Ley 11267/2024-CR, "*Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Naciones Originarias de Machupicchu (UNOMA), en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco*". Dicha comunicación estuvo acompañada del Informe Legal N.º 036-2025-OAJ/MPU, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Informe N.º 823-SRC-GDS-2025/MPU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, ambos con conclusiones coincidentes en torno a la pertinencia y viabilidad de la propuesta.

En su análisis, la Municipalidad destaca que la provincia de Urubamba cuenta con una población proyectada de más de 72,000 habitantes, de los cuales un alto porcentaje corresponde a jóvenes en edad universitaria. Sin embargo, el acceso a la educación superior en la región Cusco presenta serias limitaciones: solo el 10 % de los jóvenes que culminan la secundaria acceden a una universidad, y en Urubamba y Calca esta cifra es incluso menor, debido a la ausencia de una universidad en la zona. El déficit de acceso ha generado que aproximadamente el 82.4 % de los postulantes a la UNSAAC (Cusco) queden sin ingresar, lo que obliga a los estudiantes del Valle Sagrado a migrar a otras provincias o regiones, exponiéndolos a mayores costos, deserción estudiantil y desarraigo social. El informe también resalta que Urubamba registra un 37.4 % de pobreza total y un 9.6 % de pobreza extrema, indicadores que refuerzan la urgencia de contar con una universidad pública que reduzca desigualdades y brinde oportunidades de formación profesional en la propia jurisdicción. Además, se enfatiza que más del 37 % de los hogares carecen de acceso a internet, lo que limita aún más las posibilidades de acceder a educación a distancia en instituciones fuera de la provincia.

Frente a esta realidad, la creación de la UNOMA permitirá ampliar la cobertura educativa, garantizar equidad territorial y ofrecer carreras pertinentes a la realidad cultural, social y productiva de la región, contribuyendo al desarrollo sostenible de Urubamba y del Cusco en su conjunto.

En conclusión, la Municipalidad Provincial de Urubamba respalda la declaratoria de interés nacional, señalando que la UNOMA reducirá la migración forzada y la deserción estudiantil, también fortalecerá la investigación y preservación del patrimonio cultural del Valle Sagrado,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

alineándose con los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado peruano.

- Con Oficio N.º 2196-2025-MINEDU/SG, de fecha 12 de setiembre de 2025, el Ministerio de Educación remitió opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 11267/2024-CR, adjuntando el Informe N.º 01330-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicho documento, y sobre la base de lo señalado por la DIGESU y la UPP, **se concluye que la iniciativa no resulta viable.**

Al respecto, se debe precisar que la iniciativa es una norma declarativa de carácter programático, por lo que resulta jurídicamente viable y socialmente pertinente, siendo la opinión técnica emitida por el MINEDU de carácter no vinculante frente a la potestad legislativa del Congreso.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta contenida en los Proyectos de Ley 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR y 12494/2025-CR se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente.

La declaratoria de interés nacional para la creación de universidades públicas en los departamentos de Loreto, Cusco, Junín y Ucayali resulta jurídicamente **viable**, pues no contraviene lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220; por el contrario, se ajusta a lo previsto en su artículo 8, que exige justificar la necesidad pública y garantizar condiciones de calidad. Es preciso señalar que una norma declarativa no implica la creación inmediata de instituciones, sino que expresa la voluntad del legislador de priorizar políticas educativas, sin sustituir las competencias del Ministerio de Educación ni de la SUNEDU en los procesos de licenciamiento. En este sentido, se configura como un respaldo político y jurídico que orienta al Estado a reducir brechas de acceso y a promover una educación superior inclusiva, equitativa y pertinente.

De igual forma, si bien el artículo 26 de la Ley Universitaria establece que la creación de universidades públicas requiere de una ley específica, mientras que las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores, debe destacarse que la presente propuesta no crea de manera inmediata una universidad, sino que se limita a declarar de interés nacional su futura creación. Por ello, al tratarse de una norma de carácter programático y orientador, no está sujeta a la presentación de estudios de pertinencia ni a la emisión de opiniones técnicas por parte del MINEDU o del MEF, requisitos que solo corresponden a los proyectos de creación efectiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

Asimismo, la iniciativa no altera competencias ya asignadas al sector educación ni genera superposición normativa. Antes bien, refuerza el mandato constitucional de garantizar el acceso equitativo a la educación superior en todo el territorio nacional. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado reiteradamente que la educación es un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales (STC N.º 00091-2005-PA/TC, fundamento 6) y que corresponde al Estado adoptar medidas legislativas y administrativas que aseguren su acceso universal en condiciones de igualdad (STC N.º 0017-2008-PI/TC). En esa línea, la declaratoria de interés nacional se convierte en un instrumento normativo que fortalece este mandato, al priorizar recursos y orientar la acción interinstitucional hacia la reducción de las desigualdades educativas en regiones históricamente postergadas.

Finalmente, la propuesta tampoco genera contradicción con disposiciones constitucionales ni con normas de rango orgánico como la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de legalidad y asigna competencias exclusivas al MINEDU en la creación de institutos. Por el contrario, la declaratoria complementa dicho marco, al constituirse en un acto político y declarativo que refuerza la acción del Ejecutivo y de los gobiernos regionales, promoviendo la equidad territorial en el acceso a la educación superior.

En conclusión, la norma propuesta tiene un impacto positivo en la legislación vigente, ya que no crea conflictos normativos, respeta las competencias de los órganos del sistema educativo y, en coherencia con la jurisprudencia constitucional, fortalece el derecho fundamental a la educación y el deber estatal de garantizarlo de manera universal, inclusiva y de calidad.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en el presente dictamen, al tratarse de la *Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas en los departamentos de Loreto, Cusco, Junín y Ucayali*, constituye una norma de carácter declarativo que no irroga gasto alguno al erario nacional y, en consecuencia, no contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es resaltar e impulsar la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación de universidades públicas en dichos departamentos, en atención a la obligación del Estado de garantizar que el servicio educativo cumpla con condiciones esenciales de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO”.

En este marco, corresponde al Ministerio de Educación identificar y establecer los factores, procesos e insumos necesarios para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación, de modo que los estudiantes que culminen la educación básica puedan acceder a la educación superior sin distinción de su situación socioeconómica, ubicación geográfica u otras circunstancias. Ello permitirá que el servicio educativo cumpla con los estándares de calidad exigidos y, al mismo tiempo, contribuya a un desarrollo integral y sostenible en las regiones amazónicas y altoandinas comprendidas en la presente iniciativa.

Debe resaltarse que el Tribunal Constitucional ha precisado que una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución siempre que no genere un gasto público de aplicación inmediata a la Ley de Presupuesto Anual vigente. En ese sentido, ha establecido que la prohibición “no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización” (STC 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).

En consecuencia, la presente norma representa un instrumento de bajo costo y alto impacto, pues si bien no implica gasto inmediato, orienta la acción del Estado hacia la reducción de brechas en el acceso a la educación superior, promoviendo la igualdad de oportunidades, la equidad territorial y el desarrollo sostenible en los departamentos de Loreto, Cusco, Junín y Ucayali.

Cuadro resumen de costo – beneficio

Aspecto	Costos	Beneficios
Naturaleza de la norma	No genera gasto inmediato al erario nacional por tratarse de una norma declarativa, por lo que no contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.	Constituye un instrumento político y jurídico que orienta la acción del Estado hacia la reducción de brechas de acceso a la educación superior en regiones históricamente postergadas.
Impacto fiscal	No implica la creación inmediata de universidades ni la asignación de partidas presupuestales en la Ley de Presupuesto vigente.	Permite que, en el marco de las atribuciones del Poder Ejecutivo, se evalúe la futura inclusión de recursos en la Ley de Presupuesto, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).
Gestión institucional	Requiere coordinación interinstitucional posterior entre el MINEDU, MEF, gobiernos regionales y locales para la eventual implementación.	Refuerza el mandato constitucional de garantizar que la educación superior cumpla con los principios de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.
Población beneficiaria	No existen costos inmediatos en la etapa declarativa.	Beneficia a estudiantes que culminan la educación básica en Loreto, Cusco, Junín y Ucayali, asegurando igualdad de oportunidades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

		de acceso a la educación superior, sin distinción socioeconómica o geográfica.
Impacto social y económico	No genera compromisos financieros automáticos.	Contribuye al desarrollo integral y sostenible, evitando migraciones forzadas, reduciendo la deserción estudiantil y fortaleciendo el capital humano regional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR y 12494/2025-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de las siguientes universidades públicas en los departamentos de Loreto, Junín, Ucayali y Cusco conforme al siguiente detalle:

1. Universidad Nacional de Yurimaguas en el distrito de Yurimaguas de la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto.
2. Universidad Nacional de Iquitos en el distrito de Iquitos de la provincia de Maynas del departamento de Loreto.
3. Universidad Nacional Intercultural de la Triple Frontera Amazónica en la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.
4. Universidad Nacional de Requena en la provincia de Requena del departamento de Loreto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".

5. Universidad Nacional Tecnológica de Jauja (UNTJ) en la provincia de Jauja del departamento de Junín.
6. Universidad Nacional Científica-Oncológica de Los Andes del Perú en la provincia de Concepción del departamento de Junín.
7. Universidad Nacional de Ciencias (UNC) en el distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.
8. Universidad Nacional de Naciones Originarias Machupicchu (UNOMA) en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco.

Lima, 3 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:47:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 09:40:08-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:11:56-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:12:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 10:53:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 09:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 10:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2025 12:17:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 11:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 11:23:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 11:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 15:12:09-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 11:15:23-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:35:27-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 11:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 16:03:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 16:30:01-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8048/2023-CR, 11140/2024-CR, 11245/2024-CR, 11267/2024-CR, 11835/2024-CR, 11931/2024-CR, 12056/2025-CR Y 12494/2025-CR POR EL CUAL CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LORETO, JUNÍN, UCAYALI Y CUSCO".